

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de octubre de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Juan Garcia.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTIA.

Clero.—Rústicas.

Partido y pueblo de Talavera de la Reina.

Número 1575 antiguo y 4295 moderno 1 del inventario.—Una tierra al sitio de la Vega del Tajo, pertenece á la labranza de los Alamos, procedente del Cabildo de Sres. Curas y Beneficiados, que linda por N. con tierra de la Capellanía de D. José Rodriguez, E. con herederos de D. Diego Quijana, S. con tierra de los de Don Pedro Delgado, y O. con la zanja de la dehesilla,

de caber 2 fanegas y 200 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 12 áreas, 72 centiáreas, 95 decímetros y 96 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodriguez; cumple el contrato el 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 115 rs., en venta 2880, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 2587 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 1575 antiguo y 4295 moderno 2 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia, que linda por N. con tierra de los herederos de D. Pedro Delgado, E. con la de los herederos de D. Diego Quijana, S. con la dehesilla, y O. con la zanja de la dehesilla; consta de 1 fanega y 255 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 69 áreas, 4 centiáreas, 68 decímetros y 77 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodriguez; vence el contrato el 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 53 rs., en venta 855, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 742 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 1575 antiguo y 4295 moderno 3 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia, que linda por N. con tierra de los herederos de D. Pedro Delgado, E. con la de la Condesa de la Oliva, S. con la misma, y O. con herederos de D. Diego Quijana, la atraviesa el camino de la viña de la Marquesa; consta de 4

fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 87 áreas, 88 centiáreas, 26 decímetros y 60 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodríguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 256 rs., en venta 6400, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 5760, se subasta por la tasacion.

Número 1373 antiguo y 4295 moderno 4 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia, que linda por N. con tierra de la Condesa de la Oliva, E. con el camino de San Bartolomé, S. con la dehesilla, y O. con el camino de la viña de la Marquesa; consta de 14 fanegas y 255 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 6 hectáreas, 90 áreas, 46 centiáreas, 87 decímetros y 75 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodríguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 294 rs., en venta 7350, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 6615, se subasta por la tasacion.

Número 1373 antiguo y 4295 moderno 6 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia, que linda por N. con tierra de Tejadillo, E. con el camino de Mecachon, S. con tierra de Doña María Acereda, y O. con la de D. Tomás Villarejo, la atraviesa la vereda que pasa á Tejadillo; consta de 6 fanegas y 102 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 2 hectáreas, 91 áreas, 21 centiáreas, 81 decímetros y 25 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodríguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 256 rs., en venta 6400, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 5760, se subasta por la tasacion.

Número 1373 antiguo y 4295 moderno 7 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia; linda por N. con tierra de D. Tomás Villarejo, E. con la de la Condesa de la Oliva, S. con la misma, y O. con la de Doña María Acereda; consta de 2 fanegas y 386 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 30 áreas, 40 centiáreas, 87 decímetros y 42 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodríguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 177 rs., en venta 4452, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 3982 rs. 50 céntimos, se subasta por la tasacion.

Número 1373 antiguo y 4295 moderno 8 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia; linda por N. con tierra de la Condesa de la Oliva, E. con la de Doña María

Acereda, S. con la de dicha Condesa, y O. con camino de Mecachon; consta de 3 fanegas y 265 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 65 áreas, 80 centiáreas, 64 decímetros y 47 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodríguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 225 rs., en venta 5648, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 5062 rs. 50 céntimos, se subasta por la tasacion.

Número 1373 antiguo y 4295 moderno 9 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia, que linda por N. con el camino de las Herencias, E. con el de Mecachon, S. con tierra de la Condesa de la Oliva, y O. con dicho camino de las Herencias; consta de 5 fanegas y 8 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 2 hectáreas, 34 áreas, 85 centiáreas, 33 decímetros y 25 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodríguez; vence el contrato el 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 232 rs., en venta 5800, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 5220, se subasta por la tasacion. Esta finca tiene contra si el gravámen de varias olivas que en ella radican de la propiedad de la Condesa de la Oliva.

Número 1373 antiguo y 4295 moderno 10 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia, que linda por N. con el camino de la Puebla, E. y S. con los herederos de D. Pedro Delgado, y O. con tierra de los herederos de D. Diego Quijana; consta de 1 fanega y 428 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 86 áreas, 89 centiáreas, 57 decímetros y 50 centímetros; queda circunscrito un cuadro de los herederos de Quijana, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodríguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 118 rs., en venta 2960, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 2655, se subasta por la tasacion.

Número 1373 antiguo y 4295 moderno 11 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia, que linda por N. con tierra de los herederos de D. Diego Quijana, E. con otra de la capellania de D. José Rodríguez, S. con la que labran los herederos de D. Pedro Delgado, y O. con el cordel y con tierra de dicha capellania; tiene seis olivas y además otras varias de diferentes dueños; consta de 7 fanegas y 374 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 3 hectáreas, 65 áreas, 55 centiáreas, 29 decímetros y 47 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodríguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada

en renta en 309 rs., en venta 7740, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 6952 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 1375 antiguo y 4295 moderno 12 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia, que linda por N. con tierra de D. Francisco Ortega, E. con otra de la misma procedencia, S. con la de los herederos de D. Diego Quijana, y O. con la zanja de la dehesilla; consta de 2 fanegas y 518 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas, 53 centiáreas, 28 decímetros y 48 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodriguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 168 rs., en venta 4208, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al artículo 116 de la instruccion en 5780, se subasta por la tasacion.

Número 1375 antiguo y 4295 moderno 13 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia: linda por N. con tierra de los herederos de D. Pedro Delgado, E. con la de D. Francisco Ortega, S. con otra de la misma procedencia, y O. con la zanja de la dehesilla y camino de San Bartolomé; consta de 4 fanegas y 218 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 2 hectáreas, 8 áreas, 8 centiáreas y 45 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodriguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 285 rs., en venta 7088, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 6367 rs. 50 céntimos, se subasta por la tasacion.

Número 1375 antiguo y 4295 moderno 14 del inventario.—Otra tierra en dicho término y sitio, de igual procedencia, que linda por N. con tierra de D. Francisco Ortega, y otra de la capellanía de D. José Rodriguez y con el cordel, E. con otra de la misma capellanía, S. con dicha capellanía y otra de la misma procedencia, y O. con herederos de D. Diego Quijana y tierra de Doña Maria Acereda; consta de 11 fanegas y 82 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 5 hectáreas, 24 áreas, 19 centiáreas, 26 decímetros y 21 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodriguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 714 rs., en venta 17.856, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 16.065, se subasta por la tasacion.

Número 1375 antiguo y 4295 mederno 16 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia; linda por N. con herederos de D. Diego Quijana, E. con el rio, S. con tierra que labran los herederos de D. Pedro Del-

gado, y O. con los de dicho Quijana, tiene una oliva, y la atraviesa el camino de la Puebla; consta de 4 fanegas y 392 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 2 hectáreas, 24 áreas, 51 centiáreas, 97 decímetros y 78 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodriguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 191 rs., en venta 4780, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 4297 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 1375 antiguo y 4295 moderno 17 del inventario.—Otra tierra en dicho sitio y término, de igual procedencia, que linda por N. con tierra de D. Pedro Llave, E. con D. Francisco Ortega, S. con tierra de la capellanía de D. José Rodriguez, y O. con la de D. José Ortega y otra que labra Doña Maria Acereda, tiene 11 olivas; consta de 2 fanegas y 171 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 9 áreas, 91 centiáreas, 15 decímetros y 56 centímetros, se halla arrendada en union de otras á D. Tomás Rodriguez; vence el contrato en 15 de agosto de cada año: ha sido tasada en renta en 149 rs., en venta 5744, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 5552 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley del 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que

anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1865, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarle en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes

de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de evicion á la Administracion.

10. A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Talavera de la Reina, en cuyo término radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 16 de setiembre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,
calle de Juan Labrador, núm. 13.